



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY AULA SEGURA COLEGIO BICENTENARIO POLITÉCNICO SAN JOSÉ DE CURICÓ

I. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se dicta en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.128, sobre Aula Segura, la Ley General de Educación, la normativa emanada del Ministerio de Educación, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Asimismo, se funda en lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento, especialmente en su articulado relativo a normas, faltas, procedimientos y sanciones, y en las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que imponen la obligación de denunciar hechos que revistan carácter de delito, conforme a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal.

El presente instrumento tiene por finalidad resguardar la seguridad, integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, así como garantizar la continuidad del proceso educativo en un entorno seguro.

II. OBJETO DEL PROTOCOLO

Establecer un procedimiento formal, racional y ajustado a derecho para la adopción de medidas cautelares y la aplicación de sanciones disciplinarias frente a conductas graves o gravísimas, especialmente aquellas que:

- Generen alarma pública dentro de la comunidad educativa.
- Comprometan la seguridad institucional mediante amenazas, falsas comunicaciones o uso indebido de medios tecnológicos.
- Pongan en riesgo la integridad física o psíquica de estudiantes, funcionarios o terceros.
- Revistan caracteres de delito conforme a la legislación vigente.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será aplicable a todo estudiante del establecimiento que incurra en conductas tipificadas como faltas graves o gravísimas en el Reglamento Interno, particularmente aquellas que:

- Constituyan amenazas, simulación de situaciones de emergencia o generación de alarma pública.
- Involucren el uso indebido de plataformas digitales o redes sociales para difundir información falsa o alarmante.
- Alteren gravemente el normal funcionamiento del establecimiento educacional.
- Pudieren configurar ilícitos penales, tales como amenazas u otras conductas sancionadas por la ley.





IV. MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN PROVISORIA

1. Naturaleza jurídica

La suspensión provisoria constituye una medida cautelar de carácter preventivo, excepcional y temporal, que no reviste naturaleza sancionatoria, y que se adopta con el objeto de resguardar bienes jurídicos superiores mientras se desarrolla el procedimiento investigativo.

2. Procedencia

Podrá ser decretada por el Director del establecimiento cuando existan antecedentes plausibles que den cuenta de la comisión de una falta grave o gravísima que, por su naturaleza, pueda derivar en la aplicación de sanciones como:

- Expulsión
- Cancelación de matrícula

Especialmente en casos que involucren amenazas, generación de alarma pública, difusión de información falsa o conductas que comprometan la seguridad de la comunidad educativa.

3. Finalidad

- Proteger la integridad física y psíquica de la comunidad educativa.
- Evitar la reiteración o agravamiento de la conducta investigada.
- Asegurar el adecuado desarrollo del proceso investigativo.
- Resguardar el normal funcionamiento del establecimiento.

V. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

Cuando los hechos investigados revistan caracteres de delito, el Director del establecimiento tendrá la obligación legal de interponer la denuncia correspondiente, o quien lo subrogue en caso de ausencia, dentro del plazo máximo de 24 horas desde la toma de conocimiento de los hechos, ante las autoridades competentes, tales como:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile
- Ministerio Público

Esta obligación es de carácter imperativo e irrenunciable, y su incumplimiento podrá generar responsabilidades administrativas y penales.





La denuncia es independiente del procedimiento disciplinario interno, pudiendo ambos desarrollarse de manera paralela, sin que uno suspenda o condicione al otro.

VI. PROCEDIMIENTO

1. Inicio

- Recepción de antecedentes o toma de conocimiento de los hechos.
- Evaluación preliminar por parte de la Dirección.
- Instrucción formal del proceso investigativo.

2. Medida cautelar

El director podrá decretar fundadamente la suspensión provisoria del estudiante, atendida la gravedad de los hechos, por 5 días con una renovación de otros 5 días.

3. Notificación

Se notificará por escrito al estudiante y a su apoderado, informando:

- Descripción de los hechos investigados.
- Fundamentos de la medida adoptada.
- Normativa aplicable.
- Derechos del estudiante.
- Plazos del procedimiento.

VII. PLAZOS

El procedimiento deberá desarrollarse y resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la medida cautelar o del inicio del proceso.

VIII. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Durante todo el procedimiento se garantizarán los principios del debido proceso, en particular:

- Presunción de inocencia.
- Derecho a ser oído.
- Derecho a presentar descargos y aportar pruebas.
- Derecho a un procedimiento imparcial.
- Derecho a una resolución fundada.





IX. INVESTIGACIÓN

La investigación considerará:

- Recopilación de antecedentes documentales y digitales.
- Declaraciones de los involucrados y testigos.
- Análisis de evidencia tecnológica (redes sociales, mensajería, etc.).
- Informes de Inspectoría General y Equipo de Convivencia Escolar.

Se valorarán especialmente aquellas conductas que hayan generado alarma pública, afectación emocional o alteración del normal funcionamiento del establecimiento.

X. RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, el Director dictará una resolución fundada, pudiendo:

1. Desestimar los hechos.
2. Aplicar medidas formativas o pedagógicas.
3. Aplicar sanciones disciplinarias, tales como:
 - Suspensión
 - Cancelación de matrícula
 - Expulsión

La resolución deberá considerar la gravedad de los hechos, sus consecuencias, el riesgo generado y la afectación a la comunidad educativa.

XI. RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su apoderado podrán solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

- La solicitud será resuelta por el Director.
- Deberá consultarse al Consejo de Profesores.
- La sanción se mantendrá vigente mientras se resuelve la reconsideración.

XII. PRINCIPIOS RECTORES

El presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad
- Debido proceso
- Proporcionalidad
- Racionalidad
- Interés superior del estudiante
- Protección de la comunidad educativa
- Responsabilidad por actos que generen alarma pública o riesgo efectivo



XIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La suspensión provisoria tiene carácter cautelar y no constituye sanción.
2. Todo el procedimiento deberá ajustarse estrictamente al Reglamento Interno del establecimiento y a la normativa vigente.
3. Se resguardará en todo momento la dignidad y derechos fundamentales del estudiante.
4. En caso de hechos que revistan caracteres de delito (tales como amenazas, simulación de emergencias o difusión de información falsa que genere alarma pública) la denuncia será obligatoria e inmediata.
5. Las conductas que impliquen uso indebido de medios tecnológicos, generación de alarma o riesgo a la seguridad serán consideradas de la máxima gravedad, atendidas sus consecuencias reales en la comunidad educativa.